

Valledupar, 01 de febrero de 2022.

### **AUTO N° 009**

Que la Universidad Popular del Cesar, es un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y Capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-059 de 1996, definió que “Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado, y de acuerdo a la Resolución Rectoral No. 2477 del 14 de diciembre del 2021, se concedieron vacaciones hábiles colectivas al personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar, la que en su artículo segundo definió el periodo para el cual se conceden a los funcionarios adscritos a la Oficina de control disciplinario a partir del 27 de diciembre de 2021 al 17 de enero del 2022.

Bajo ese contexto y en acatamiento de lo ordenado en las Resoluciones arriba citadas, suscritas por el señor Rector, por medio de las cuales se conceden vacaciones hábiles colectivas al personal administrativo y a los docentes de las diferentes Facultades de la Universidad Popular del Cesar, respectivamente; este Despacho, por ser legal y procedente, los términos procesales estuvieron suspendidos dentro del lapso comprendido del 27 de diciembre del 2021 al 17 de enero del 2022, correspondiente a los procesos disciplinarios que se vienen adelantando en esta Oficina, con el fin de garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 734 del 2002.

Que una vez retornamos a laborar el día 18 de enero 2022, nos hemos encontrado con muchas dificultades que impiden el normal desarrollo de las funciones propias de este despacho, el cual nos hace trabajar a media marcha, toda vez que en este momento no contamos con un profesional con conocimiento en la materia que brinde apoyo y acompañamiento en cada una de las etapas dentro de los procesos disciplinario que se tramitan en esta oficina. La oficina solo cuenta con una profesional de planta y con solo ella sería imposible cumplir con la tarea encomendada por el volumen de trabajo que se ha incrementado en los últimos meses para cumplir con las actuaciones procesales contenidas en la ley 734 de 2002, como son la elaboración de autos, link para audiencias, citaciones, notificaciones, autos de aperturas de investigaciones, de archivos, y elaboración de informes etc.

Que el día 31 de enero de 2022, a través del correo electrónico nos fue comunicado Resolución No. 0139 del 27 de enero de 2022, donde confirman la Resolución rectoral 2492 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se retira del servicio a un funcionario por cumplir la edad de retiro forzoso, dejándonos momentáneamente sin la persona que realizaba las labores secretariales, persona encargada del envío de las comunicaciones, archivo, revisión del correo electrónico de la Oficina, entradas al despacho y demás diligencias, oficios enviados, recibo de correspondencia, radicación en los libros de las distas quejas e informes que se reciben en este oficina entre otras.

Por otra parte, es de conocimiento público que la Ley 734 de 2002, pierde vigencia con la entrada de la nueva ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 d 2021, las cuales se dará aplicabilidad a partir del 28 de marzo de 2022; lo ha hecho que este despacho se encuentre ajustando todo para el cambio de las citadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Suspender** los Términos, Tramites y Diligencias correspondientes a los Procesos Disciplinarios, que se vienen adelantando en esta Oficina, en el lapso comprendido del 08 de febrero del 2022 al 18 de febrero de 2022, con ocasión a las dificultades antes descritas y con el fin de garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley 734 del 2002.

**PÁGRAFO.**- La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de todos los procesos que lleva nuestro despacho pero no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los funcionarios de esta dependencia, por lo que nos encontramos prestos a resolver y dar impulso a cualquier inquietud, consulta, queja o derecho de petición que sea presentado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno y demás funciones inherentes a los cargos.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELVIA ZAMBRANO QUIRÓZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno